

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de octubre de 2025

VISTO:

- Los artículos 19 y 24 del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador;
- Los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado, establecida por Resolución Rectoral N° 152/14;
- Los planes de estudio de las Licenciaturas en Publicidad y Periodismo, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 180/88, N° 05/02, 396/12 y 397/12;
- Los planes de estudio de la Licenciatura en Relaciones Públicas, aprobados por Resoluciones Rectorales 284/04 y 394/12;
- Los planes de estudio de los Ciclos de Licenciatura en Publicidad, Periodismo, y Relaciones Públicas, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 162/03, 184/03 y 174/06, respectivamente;
- El plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, aprobado por Resolución Rectoral 493/14;
- Los planes de estudio de la Licenciatura en Sociología, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 42/78, 5/91, 230/94, 347/01, 45/10, 86/19 y 628/22;
- Los planes de estudio de la Licenciatura en Servicio Social, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 20/78, 171/79, 347/01, 45/10 y 86/19;
- Los planes de estudio de la Licenciatura en Ciencia Política, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 171/79, 151/82, 227/94, 317/97, 347/01, 45/10 y 86/19;
- Los planes de estudio de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 80/72, 228/94, 317/97, 347/01, 45/10 y 86/19;
- El plan de estudio de la Licenciatura en Trabajo Social, aprobado por Resolución Rectoral N°537/20;
- El plan de estudio de la Licenciatura en Seguridad Pública, aprobado por Resolución Rectoral N°194/09;
- El plan de estudio del Ciclo de Licenciatura en Seguridad Pública, aprobado por Resolución Rectoral N°367/08;
- Las Disposiciones Decanales N° 83/03, 57/06 y 70/17 de la ex Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social;
- La Disposición Decanal N° 48/24 de la ex Facultad de Ciencias Sociales;
- Las reiteradas consultas y solicitudes de consideración presentadas por alumnos de las Licenciaturas en Publicidad, Periodismo y Relaciones Públicas, Ciencias de la Comunicación, Relaciones Internacionales, Seguridad Pública, Sociología, Trabajo Social, Servicio Social y Ciencia Política, y de los Ciclos de Licenciatura derivados de dichas carreras.

CONSIDERANDO:

- Que la elaboración y defensa de la Tesina o Tesis de Grado o Trabajo Final de Licenciatura es la última obligación académica para la obtención del título de grado, lo cual implica el desarrollo de una investigación de tono científico.
- Que un número significativo de estudiantes ha agotado en dicha asignatura el tiempo reglamentario de vigencia de escolaridad más el de prórroga sin acceder al examen final, lo que pone de manifiesto la dificultad para obtener el título final habiendo cursado la totalidad de la Carrera.
- Que una significativa cantidad de alumnos de las Licenciaturas y Ciclos de Licenciatura mencionados en los considerandos de la presente, aprobaron la totalidad de las materias de sus respectivos planes de estudio, que fueron cerrados o fueron reemplazados, quedándoles pendiente únicamente la presentación y aprobación de la Tesina o Tesis de Grado o Trabajo Final de

Licenciatura correspondientes al Seminario de Investigación o Trabajo Final (según el plan de estudios), como requisito indispensable para la obtención del título de Licenciado;

- Que varios de los mencionados planes de estudios dejaron de impartirse hace más de cinco años, siendo reemplazados por nuevos planes que no contemplan el Seminario de Investigación o Trabajo Final (según el plan de estudios) como instancia curricular, lo cual imposibilita la recursada formal del mismo;
- Que los Ciclos de Licenciatura fueron cerrados de manera definitiva, sin que sus planes de estudio fueran renovados.
- Que los nuevos planes de estudio de varias de las licenciaturas reducen la duración de la carrera de cinco a cuatro años, o pasan de estar integrados por materias anuales a cuatrimestrales, lo que supone un cambio estructural significativo en la formación académica, y refuerza la necesidad de contemplar medidas excepcionales para quienes cursaron bajo el régimen anterior;
- Que las condiciones económicas y sociales del país continúan afectando de manera directa la continuidad y finalización de los estudios superiores, siendo responsabilidad institucional contribuir activamente a la reducción de obstáculos administrativos y financieros que impidan la graduación de los alumnos;
- Que muchos de estos alumnos han logrado insertarse exitosamente en el ámbito profesional, desempeñándose en medios de comunicación, empresas, organismos públicos y privados, demostrando competencias y habilidades propias de su formación académica, aun sin contar con el título de grado;
- Que en la República Argentina los títulos de varias de las licenciaturas mencionadas no revisten carácter habilitante para el ejercicio profesional, lo cual ha permitido que numerosos egresados incompletos puedan desarrollarse laboralmente, consolidando trayectorias que avalan su formación y experiencia;
- Que, no obstante ello, la obtención del título representa un reconocimiento formal y académico que fortalece la identidad profesional del egresado, mejora sus oportunidades laborales y permite el acceso a estudios de posgrado, por lo que resulta prioritario facilitar su obtención en condiciones razonables y equitativas;
- Que resulta imperioso, desde una perspectiva institucional, mejorar las tasas de graduación de las carreras, no solo como indicador de eficiencia académica, sino también como variable clave en los procesos de evaluación curricular, acreditación y mejora continua de la calidad educativa;
- Que la Universidad, en su rol de formadora de profesionales, debe velar por la equidad y la justicia académica, facilitando mecanismos que permitan a los alumnos completar su trayectoria educativa sin incurrir en erogaciones adicionales ni dilaciones innecesarias;
- Que resulta imprescindible flexibilidad académica para adaptarse a las necesidades y objetivos profesionales de los estudiantes, permitiendo una mayor variedad de temas y enfoques en sus trabajos finales.
- Que del análisis general surge la necesidad de salvaguardar la situación académica de los alumnos que se encuentran próximos a graduarse.
- Que el Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado faculta a la Sra. Decana a establecer modalidades alternativas para recuperar la escolaridad de asignaturas no ofrecidas en el nuevo plan;

**LA SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,
EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN**

D I S P O N E:

Art. 1- Fijar que aquellos alumnos a quienes sólo les reste la aprobación de la Tesina o Tesis de Grado o Trabajo Final de Licenciatura para acceder a su título final, que se le haya vencido el tiempo reglamentario de vigencia de escolaridad más el de prórroga; que tengan su situación administrativa en orden y que no registren deudas o sanciones disciplinarias, podrán ser

autorizados a presentar su Tesina o Tesis de Grado o Trabajo Final de Licenciatura pendiente, si cumplen previamente las siguientes condiciones para la acreditación de conocimientos:

- Presentar una solicitud formal dirigida a la Dirección de la Carrera, solicitando una última prórroga, como excepción, para presentar su Tesina o Tesis de Grado o Trabajo Final de Licenciatura. Deberán acompañar dicha solicitud con un curriculum vitae actualizado y al menos dos cartas de recomendación comprobables que acrediten su desempeño en el campo disciplinar;
- Aprobar al menos un coloquio de actualización sobre el campo disciplinar y metodología de la investigación.
- Con el fin de garantizar en todo momento la transparencia y la equidad en el proceso de acreditación, las Direcciones de Carrera podrán proponer alternativas adicionales, complementarias a las ya establecidas en esta disposición y adaptadas a las circunstancias particulares de cada caso. Entre dichas alternativas podrán contemplarse, por ejemplo: exámenes integradores; participación en proyectos de investigación; elaboración de informes profesionales; publicaciones académicas o de divulgación; aprobación de carreras, cursos, seminarios o certificaciones obtenidas en instituciones reconocidas, tanto nacionales como internacionales, siempre que sean pertinentes a la disciplina; recurrar materias como Metodología de la Investigación, Trabajo Final, Seminario de Investigación, etc.

Art. 2.- Determinar que las Direcciones de Carrera implementarán los mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación que correspondan a los fines establecidos.

Art. 3.- Establecer que los alumnos serán autorizados a acogerse a los beneficios de la presente exclusivamente por Disposición Decanal. Para ello, deberán abonar los costos de reincorporación y la matrícula a egresar antes de la realización del/de los coloquio/os, y cualquier otro costo relacionado.

Art. 4.- Establecer que se deberá archivar copia de toda la documentación sobre cada caso que se acoja a la presente Disposición Decanal, incluyendo el acta en prosa del/de los coloquio/os.

Art. 5.- Fijar que los beneficios de la presente Disposición Decanal tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente para todos los planes de estudios de las mencionadas carreras que hayan cerrado o fueron reemplazados. A partir del 1° de enero de 2026 sólo se aplicará a los alumnos de planes vigentes que hayan terminado de cursar y aprobar todas las materias hace cuatro años o más, aunque se podrán contemplar excepciones puntuales ante causal grave debidamente justificada y certificada.

Art. 6.- Establecer que la presente disposición queda sujeta a las futuras reformas normativas que puedan ser aprobadas por los órganos competentes de la Universidad, debiendo adaptarse en consecuencia a cualquier modificación que se establezca en el marco regulatorio universitario vigente.

Art. 7.- Regístrese, publíquese y archívese.

DISPOSICIÓN DECANAL N° 201/25.-

Erica María Walter
SECRETARIA ACADÉMICA

Gabriela Vanesa Agosto
DECANA